



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE ALONSO PEREZ
APODERADO	OBED MARTINEZ LEIRICIT
DEMANDADO	ZULEIMA BALLESTEROS
RADICADO	202100037
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO SECUESTRO

Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ZULEIMA BALLESTEROS PEREZ**, identificado con CC No. 60.417.701; dicho predio urbano embargado, se identifica con **M.I. No. 270-42351**, ubicado en esta Municipalidad, en la carrera 7ª # 10-71, para lo cual se comisiona a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICÍA**, para que realice el secuestro del bien identificado, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **TITO URIEL VERJEL**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE,

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YORMAN ALONSO BAYONA
APODERADO	OBED MARTINEZ LEIRICIT
DEMANDADO	RAUL PAEZ BAYONA
RADICADO	202100038
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO SECUESTRO

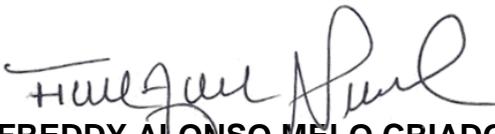
Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **RAUL PAEZ BAYONA**, identificado con CC No. 88.148.538; dicho predio urbano embargado, se identifica con **M.I. No. 270-842**, ubicado en esta Municipalidad, en la carrera 5 #9-51 Calle Real, para lo cual se comisiona a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICÍA**, para que realice el secuestro del bien identificado, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **TITO URIEL VERJEL**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE,

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	FERNEY GUSTAVO PEREZ Y WILLINTON PEREZ
RADICADO	202100043
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO SECUESTRO

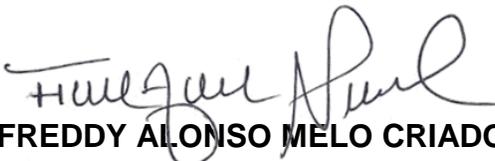
Teniendo en cuenta que ya se halla inscrita la medida cautelar de embargo decretada en auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **WILLINTON PEREZ LAZARO**, identificado con CC No. 1.094.578.640; dicho predio urbano embargado, se identifica con **M.I. No. 270-52551**, ubicado en esta Municipalidad, en la calle 13ª #10-20 Barrio San Antonio, para lo cual se comisiona a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICÍA**, para que realice el secuestro del bien identificado, a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Desígnese como secuestre al auxiliar de la justicia, **HECTOR JULIO JAIME**, a quien se le deberá comunicar el nombramiento y darle posesión de su cargo al momento de la diligencia. Respecto de los honorarios de éste, deberá dársele cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo 1518 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijándose como honorarios provisionales, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

En conocimiento de la parte demandada la actuación surtida por parte de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE,

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	ABINAEEL JIMENEZ PABON
RADICADO	201900457
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **ABINAEEL JIMENEZ PABON** dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. ALDEMAR TORRADO VERJEL**, como **Curador Ad-Litem**, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3108865867, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora el paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

Se fijan como gastos procesales o que se generen por cualquier concepto en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	ALVEIRO PACHECO ORTIZ
RADICADO	201900359
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

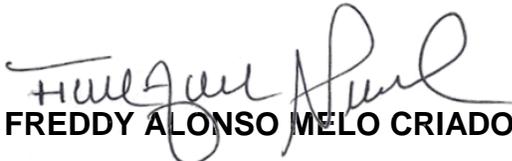
Habiéndose efectuado el emplazamiento de **ALVEIRO PACHECO ORTIZ** dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. ALDEMAR TORRADO VERJEL**, como **Curador Ad-Litem**, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3108865867, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora el paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

Se fijan como gastos procesales o que se generen por cualquier concepto en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	ALEIRO AREVALO PEREZ Y ORLANDO AREVALO PEREZ
RADICADO	202100041
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD- LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **ALEIRO AREVALO PEREZ Y ORLANDO AREVALO PEREZ** dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. ALDEMAR TORRADO VERJEL**, como **Curador Ad-Litem**, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3108865867, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora el paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

Se fijan como gastos procesales o que se generen por cualquier concepto en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO	DINAEL RANGEL RANGEL
RADICADO	20200007
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

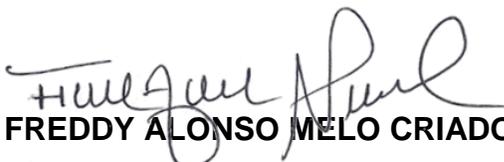
Habiéndose efectuado el emplazamiento de **DINAEL RANGEL RANGEL** dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa a la **DRA. IBETH SANCHEZ VERJEL**, como **Curador Ad-Litem**, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3206709720, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora el paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

Se fijan como gastos procesales o que se generen por cualquier concepto en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	JESUS MARIA ACOSTA PAEZ Y GILBERTO ACOSTA PAEZ
RADICADO	202100044
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD- LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **JESUS MARIA ACOSTA PAEZ Y GILBERTO ACOSTA PAEZ** dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. ALDEMAR TORRADO VERJEL**, como **Curador Ad-Litem**, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3108865867, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora el paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

Se fijan como gastos procesales o que se generen por cualquier concepto en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ARENAS Y YOLEIDA RODRIGUEZ
RADICADO	202100045
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **LUIS ENRIQUE ARENAS PAEZ Y YOLEIDA RODRIGUEZ PARRA** dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presente para notificarle de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código General del Proceso, se designa al **DR. ALDEMAR TORRADO VERJEL**, como **Curador Ad-Litem**, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3108865867, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora el paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días.

Se fijan como gastos procesales o que se generen por cualquier concepto en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELÍAS PÁEZ BAYONA
APODERADO	DAIRO CAÑIZAREZ SOTO
DEMANDADO	WILLIAM ORTIZ ORTIZ
RADICADO	540034089001-2018-00544-00
PROVIDENCIA	AUTO/ACEDIENDO A TERMINACION

Al tenor de lo indicado en la disposición 312 del Código General del Proceso, se aprueba la transacción celebrada entre las partes, por ser éstas legalmente capaces de comparecer al proceso y de celebrar acuerdos, conciliaciones, transacciones, desistimiento; etc.

Por tal razón, se da por terminado el proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes muebles de propiedad del demandado, oficiese al Secuestre TITO URIEL VERGEL DURÁN, quien quedó como depositario de dichos bienes.

Archívese inmediatamente el expediente.

No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego, dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL ASCANIO JIMENEZ
APODERADO	SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
DEMANDADO	TOMAS NAVARRO G. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021-00148-00
PROVIDENCIA	ADMISIÓN DEMANDA

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **MIGUEL ANGEL ASCANIO JIMENEZ** a través de Apoderado Judicial, en contra de **TOMAS NAVARRO G. Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-50721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiése.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien rural, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

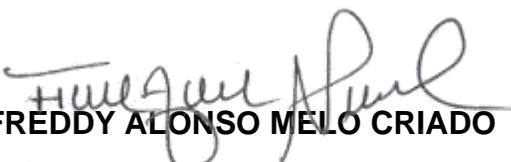
Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de **TOMAS NAVARRO G. Y PERSONAS INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Reconózcase y téngase al Dr. **SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO**, como Apoderado Judicial del señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO JIMENEZ** de conformidad al poder otorgado.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


FREDDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Abrego, dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE	MOISES VERGEL ALVAREZ Y OTRO
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JOSE TRINIDAD ARENAS SOTO Y OTROS
RADICADO	2021-00
PROVIDENCIA	AUTO INADMISIÓN

Realizado el estudio de admisibilidad o no de la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA DE LA QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2012**, suscrita por **MOISES VERGEL ALVAREZ** y **CRISANTO VERGEL ALVAREZ** contra **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ TRINIDAD ARENAS SOTO Y AMELIA VACA DE ARENAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, el Juzgado ha encontrado eventos en que la parte actora debe subsanar dentro del término de ley, determinados así:

A.- La demanda se dirige en contra de **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSE TRINIDAD ARENAS SOTO Y AMELIA VACA DE ARENAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** de donde se puede verificar que la parte demandante no indicó si se realizó la respectiva sucesión de las personas mencionadas. Al observarse el certificado de tradición allegado de matrícula inmobiliaria **270-36986** en la anotación **No 002** aparece registrado un embargo de sucesión de la señora **BLANCA DILIA VERGEL ALVAREZ y MARGARITA VERGEL ALVAREZ** contra **JUAN VERGEL ARENAS** en un Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña. Debe aclarar este hecho.

B.- En el acápite de CUANTIA nos informa que la estima en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$5.414.000) (Inferior a 250 SMMLV). En esta clase de procesos la cuantía es determinada con el certificado catastral o en su defecto como lo estipula la ley 1261 de 2012. No se allegaron tales documentos.

C.- Asimismo, el plano allegado a través de un profesional de Ingeniería, no aporta los documentos del Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**) y la certificación de la Asociación Nacional de Avaluadores (**ANA**) vigentes, de conformidad con la ley 1673 de 2013.

Por lo dicho anteriormente, **SE INADMITE** la presente demanda, concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA DE LA QUE TRATA LA LEY 1561 DE 2012**, suscrita por **MOISES VERGEL ALVAREZ** y **CRISANTO VERGEL ALVAREZ** contra **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ TRINIDAD ARENAS SOTO Y AMELIA VACA DE ARENAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora **cinco (5) días** para subsanarla, de lo contrario será rechazada de plano



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como Apoderado Judicial de los señores **MOISES VERGEL ALVAREZ** y **CRISANTO VERGEL ALVAREZ**, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


FREDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Abrego, dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NICOLAS TORRES PACHECO
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE GREGORIO JIMENEZ Y OTROS
RADICADO	2021-00
PROVIDENCIA	AUTO ADMISIÓN

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **NICOLAS TORRES PACHECO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ, COMO LO SON EUFEMIA JIMÉNEZ ARIAS, MARTINIANA JIMÉNEZ ARIAS Y COSME JIMÉNEZ ARIAS Y SU CÓNYUGE EULOGIA ARIAS DE JIMÉNEZ Y DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-5034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiése.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien rural, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ, COMO LO SON EUFEMIA JIMÉNEZ ARIAS, MARTINIANA JIMÉNEZ ARIAS Y COSME JIMÉNEZ ARIAS Y SU CÓNYUGE EULOGIA ARIAS DE JIMÉNEZ Y DEMÁS HEREDEROS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Reconózcase y téngase al Dr. **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como Apoderado Judicial del señor **NICOLAS TORRES PACHECO** de conformidad al poder otorgado.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


FREDDY ALONSO MELO CRIADO